

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO ENTRE MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y COOPERATIVA SOCIAL LMV VISION COMUNICATIVA**

En Montevideo, el día treinta de junio de dos mil diecisiete: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Desarrollo Social**, representado por la Sra. Marina Arismendi en su calidad de Ministra, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1453 Montevideo y **POR OTRA PARTE**, la **Cooperativa Social LMV Visión Comunicativa** Inscripta en el RUT de la DGI con el número 216011140010, con sede en el Camino Maldonado N° 5745 piso 3 de Montevideo, representada por su Secretario Mauro Abel Pimentel Pereira, cédula de identidad N° 1.350.860-5 , (en adelante el contratista) convienen en celebrar el siguiente CONTRATO:-----

PRIMERO: Antecedentes: A) Por Resolución de la Sra. Ministra de Desarrollo Social N°735/2017 de fecha 5 de junio de 2017 se autorizó la suscripción del presente contrato entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Cooperativa Social LMV Visión Comunicativa.-----

B) Dicho contrato se otorga al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, Numeral C), Literal 20 (Dec. 150/2012) que habilita el procedimiento de la contratación directa en virtud de que la Cooperativa compareciente es una Cooperativa Social constituida por Acta de fecha 10 de setiembre de 2007, con firmas certificadas y protocolizada cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el Registro de Cooperativas del Ministerio con el numero 42 y en el Registro de Comercio con el numero 21.527 el 20 de setiembre de 2007.-----

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente convenio consiste en la gestión por parte de la Cooperativa de un servicio de recepción de llamadas telefónicas en modalidad de

MA
Mauro Abel Pimentel Pereira

Call de Center para la atención de la línea 0800 8798 que recibe llamados asociados a personas en situación de calle en el marco del dispositivo de captación y derivación dependiente de la División de Coordinación de Programa para Personas en situación de Calle.-----

TERCERO: Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social: El Ministerio de Desarrollo Social se obliga a abonar por el servicio prestado la suma total de hasta \$ 1.735.524 (pesos uruguayos un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos veinticuatro) que se pagarán en nueve (6) pagos mensuales de hasta \$ 289.254 (pesos uruguayos doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro) cada uno. Los pagos se realizarán según las horas efectivamente trabajadas, contra entrega de facturas y documentación exigida por la Administración y así sucesivamente, una vez constatado que se ha cumplido con el servicio. -----

A los efectos del ajuste de precio, aquellas partidas de naturaleza salarial (incluidos en el precio), deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.098 de 12 de enero de 2007 y la cuota perteneciente a las partidas no salariales (también incluidos en el precio) se ajustarán por el IPC en las mismas oportunidades que los ajustes de salarios.-----

CUARTO: La Cooperativa se obliga a: 1) Gestionar el Call Center de forma personalizada con teleoperadores capacitados que recepcionaran las llamadas e ingresarán los datos en planilla Excel. El equipo deberá estar integrado también por un supervisor y un auxiliar de servicio.-----

Los datos recepcionados de las personas en situación de calle serán enviados a través de correo electrónico al equipo móvil PASC diariamente y en horarios establecidos por el Programa. Si el reporte se caracteriza como urgente será informado al PASC de forma inmediatamente.

2) Los trabajos se realizarán de lunes a viernes desde las 8 horas hasta la medianoche con 3 líneas (16 horas diarias) y los días sábados, domingos y feriados

también con 3 líneas en el horario desde las 14 horas hasta la medianoche (10 horas diarias).

Se deberá brindar un total de 1656 horas de acuerdo al presupuesto presentado por la Cooperativa el que se considera parte integrante del mismo.

Los trabajadores de la Cooperativa destinados a la prestación de este servicio no podrán superar las horas semanales de trabajo presupuestadas.

3) Derivar las demandas de atención a los espacios institucionales pertinentes en consonancia con los lineamientos que se le indicarán desde el Ministerio.

4) Elaborar informes sobre el trabajo realizado.-----

5)- La Cooperativa deberá cumplir las disposiciones de laudos, convenios colectivos y/o Decretos del Poder Ejecutivo, vigentes para la rama de actividad correspondiente en cuanto a salarios, categorías y en general, todas las asignaciones, beneficios y demás condiciones establecidas por la legislación laboral común así como las normas de trabajo vigentes y las contenidas en Convenios Internacionales y sus reglamentaciones. Si se constata que la Cooperativa no cumple con lo exigido precedentemente, el MIDES se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.----

6)- Cumplir con el pago de la totalidad de los rubros de naturaleza salarial y/o compensatorio respecto del personal contratado. El incumplimiento de esta cláusula no solo será causal legal de rescisión del contrato, sino que además habilita al Ministerio a retener las partidas a abonar a la Cooperativa y a pagar por subrogación los créditos adeudados, según establecen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 18.251.--

7)- Tomar a su cargo todas las responsabilidades emergentes de la ejecución de los trabajos y que sean consecuencia de los mismos, como así también los daños causados a terceros, ya sea en sus personas o en sus bienes, debiendo responder por las demandas que se entablen por tales motivos.-----

8)- Se ajustará a las leyes, reglamentaciones y ordenanzas vigentes, nacionales y municipales. Será también responsable de las infracciones en que incurra y abonará



las multas que por ese motivo le fueran dispuestas sin poder ejercer recurso alguno frente al MIDES.-----

9) Cumplimiento de las normas en materia laboral, de seguridad social y tributaria. Serán de exclusiva cuenta de la Cooperativa todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el MIDES no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia, deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de Control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles recibos en legal forma y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal precedente, se obliga a informar al MIDES, a requerimiento de éste y en los plazos que determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado. c) Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.098, la retribución de los trabajadores de la asociación deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario.-----

10) La presente contratación estará sujeta al régimen de responsabilidad subsidiaria dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 18.251, con la limitación temporal y el alcance establecidos en la mencionada ley.-----

QUINTO: Plazo. Que el plazo del presente convenio será desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.-----

SEXTO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o

realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

SEPTIMO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo abonar la parte incumplidora los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte.-----

OCTAVO: Domicilios especiales. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.---

NOVENO: Telegrama colacionado. Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.-----

DÉCIMO: Prohibiciones. La Cooperativa no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este contrato a persona o institución pública o privada alguna, no admitiéndose sub-contratos.- -----

EN FE DE ELLO y para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha supraindicados.-----





Dña. Marina Arismendi
Ministra
Ministerio Desarrollo Social